

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 07 de octubre 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # 1377
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).
RADICACION: 76001400303028-2022-00592-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** propuesta por la **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERREZAS P.H.**, en contra de **NELLY RADA ESPINOSA** y de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente.

Deberá la apoderada judicial de la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda, en su numeral 5º, lo anterior teniendo en cuenta que esta no es congruente con la certificación aportada con la demanda, así mismo deberá aclarar la fecha de cobro de las cuotas extraordinarias pues las mismas no coinciden con el documento base de recaudo.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2022

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

76001400302820220059200
JVR